

**CONSTANCIA SECRETRIAL: febrero 05 de 2025.** En la fecha, dejo constancia que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto de fecha 28 de enero del año en curso, que dispuso seguir adelante la ejecución en el trámite de la referencia, el cual se publicitó al día siguiente, esto es, 29 de enero, corriendo el término de ejecutoria los días 30, 31 de enero y 03 de febrero de 2025, sin pronunciamiento alguno de los extremos procesales.

En dicho lapso, se allegó nuevamente respuesta por parte del Banco de Bogotá, en el mismo sentido que fuera comunicado previamente a esta célula (archivo Nro. 006), solicitud que ya fuera resuelta mediante proveído del 14 de enero de 2025, donde se comunicó las resultas de la decisión allí planteada a través de la misiva Nro. 011 del 15 de enero siguiente, tal y como se observa en el archivo Nro. 013 - 014 del plenario.

Se le pone de presente a la señora Juez, que la ejecutante no ha cumplido con su carga de radicar la liquidación del crédito para lo pertinente, tal y como descrito en el numeral segundo del auto que finiquitó la ejecución.

Ahora bien, acatando lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en primer grado, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada como quedó dilucidado líneas atrás, se presenta a consideración de la señora Juez, la liquidación de costas efectuada en el proceso aludido, mediante la cual se condenó en esta instancia a cargo de la parte ejecutada, y en favor de la ejecutante, en línea con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, y el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fijan así;

➤ PRIMERA INSTANCIA: **\$200.000.**

Finalmente, se allegó en la fecha, respuesta por parte de la Fundación de la Mujer, quien informó que dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que benefician el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región. Surtiéndose infructuosa la medida de embargo decretada.



**DANIELA OSORIO MAYA**  
**ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha: febrero cinco (05) de dos mil veinticinco (2025)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN COBRO DE COSTAS PROCESALES – ACCIÓN POPULAR
<b>ACCIONANTE:</b>	NATALIA BEDOYA BETANCUR
<b>ACCIONADO:</b>	AUDIFARMA S.A. AGUADAS – CALDAS
<b>RADICADO:</b>	17013 31 12 001 <b>2024 00109 02</b>
<b>ASUNTO:</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS – RESUELVE SOLICITUD – REQUIERE

En virtud, a que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de esta unidad judicial, se ajusta a derecho, se le imparte su aprobación conforme a lo enunciado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, disposición aplicable en virtud de la remisión que efectúa el artículo 38 de la Ley 472 de 1998.

Ahora bien, respecto de la respuesta allegada por el Banco de Bogotá, en el que se informa nuevamente el acatamiento de la medida de embargo dispuesta sobre la cuenta de titularidad de AUDIFARMA S.A. con registro de la limitación de la medida a órdenes del presente proceso ejecutivo a continuación, solicitándose además se identifique la cuanta de depósito del juzgado para el traslado del dinero respectivo se tiene que, ya había sido resuelta la misma mediante proveído del 14 de enero de 2025, donde además de agregar y poner en conocimiento de las partes, se dispuso:

*“(...) Al caso, tal y como fue advertido desde el auto que libró el mandamiento de pago, dicha suma de dinero deberá ser consignada dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia **Nro. 170132031001**. Por secretaría remítase comunicación al Banco de Bogotá. (...)”*

Dicha comunicación, fue puesta en conocimiento de la entidad financiera desde el 15 de enero de 2025 a oficio Nro. 011, tal y como se observa en el archivo Nro. 013 - 014 del plenario, estando esta dependencia a la espera del cumplimiento del traslado del deposito judicial exteriorizado.

Por secretaría librese nuevamente oficio al Banco de Bogotá, poniendo en conocimiento el contenido del presente auto.

Así mismo, se adiciona al legajo judicial la respuesta emitida por la Fundación de la mujer, quien advirtió que se surtió infructuosa la labor de embargo decretada, por lo expuesto al inicio del presente proveído, lo anterior, para conocimiento de la ejecutante y los fines que estime pertinentes.

Finalmente, se insta a la señora NATALIA BEDOYA BETANCUR, para que en el marco de sus competencias y en aras de impartir continuidad al asunto de marras, se disponga allegar en debida forma la liquidación del crédito frente a las obligaciones adeudadas (capital – intereses), y que fueran reconocidas desde el 28 de enero del año avante.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1083ba7f9cead08ad3c413b14eee4d38c63759142cbbd625112368b0de0ed6c6**

Documento generado en 05/02/2025 03:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>